

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I, del Capítulo II, y lo señalado en el cronograma de la convocatoria; los proponentes contaban con la oportunidad de presentar observaciones y subsanaciones requeridas en dicho informe desde el 14 al 15 de julio de 2020 a las 5:00 p.m.

Durante este período, dentro de la Convocatoria PAF-DAPREII-O-030-2020, de conformidad con el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes se presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico dispuesto para el efecto.

En consecuencia, la Entidad procede a emitir respuesta de la validación de la documentación aportada y respuesta a las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

1. **De:** licitaciones y procesos 2019 licitacionesyprocesos2019@outlook.es

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 3:38 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Asunto: SUBSANACIÓN A CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020 - PROPONENTE OLAGUER AGUDELO PRIETO CC.3.169.341 de Sesquilé

Observación. <i>Respetuosamente me permito adjuntar subsanación y documentos requeridos al proceso de la referencia.</i> <i>Agradezco su atención,</i> <i>Atentamente,</i> OLAGUER AGUDELO PRIETO CC. 3.169.341 DE SESQUILE TEL. 3102224514 DIRECCION: CL. 8 No. 7-10 Edificio Camacol of. 103 - Ibagué, Tolima E-MAIL: LICITACIONESYPROCESOS2019@OUTLOOK.ES
Respuesta. La propuesta fue subsanada en lo atinente a los requisitos habilitantes de orden jurídico de conformidad con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, por lo tanto será HABILITADA JURÍDICAMENTE.

2. **From:** jose sacramento escamilla sierra escamillaing@hotmail.com

Sent: Wednesday, July 15, 2020 8:01:22 AM

To: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Subject: CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020 - CONSORCIO CDI MITU AJ – SUBSANACION

<p>Observación.</p> <p><i>Por medio de los documentos adjuntos, me permito subsanar los documentos de la propuesta para participar en la presente convocatoria cuyo objeto es contratar la CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.</i></p> <p><i>Documentos adjuntos-</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CAPACIDAD JURIDICA <p><i>1. Requisito habilitante Garantía de seriedad de la oferta</i></p> <p><i>El proponente debe dar cumplimiento al numeral 2.1.1.8. de los TDR, que señala: “ (...) II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica (...)”.</i></p> <p><i>Por lo anterior el proponente debe aportar soporte de pago correspondiente a la póliza presentada Se adjunta Recibo de Pago de POLIZA N° 100117810</i></p>
<p>Respuesta.</p> <p>La propuesta fue subsanada en lo atinente a los requisitos habilitantes de orden jurídico, de conformidad con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, por lo tanto será HABILITADA JURÍDICAMENTE.</p>

3. **De:** Delfos Construcciones licitacionesdelfos@gmail.com
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 3:56 p. m.
Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
 <convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Asunto: SUBSANACION - CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020 – CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU

<p>Observación 3.</p> <p><i>1. El proponente debe dar cumplimiento a los Términos de Referencia que señalan: “2.1.1.12. ABONO DE LA OFERTA Si el representante legal o apoderado del proponente (individual o plural), persona natural o jurídica nacional o extranjera, no posee título de Ingeniero Civil o Arquitecto, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o Arquitecto, en ambos casos, deberá adjuntar copia de la matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por la autoridad competente, según corresponda, el cual debe encontrarse vigente”.</i></p> <p><i>- R/ Se anexa carta de presentación de la propuesta debidamente firmada y avalada por el Ingeniero JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS, con sus respectivos documentos.</i></p> <p><i>2. El proponente debe dar cumplimiento al numeral 2.1.1.8. de los TDR, que señala en subnumeral 1: “Esta garantía deberá señalar expresamente que: 1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos: a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato”. Por lo anterior el proponente debe incluir la cobertura de los eventos señalados en la garantía.</i></p> <p><i>- R/ Se anexa GARANTIA DE SERIEDAD subsanada expedida por la aseguradora con su respectiva</i></p>

inclusion de la cobertura de los eventos señalados en la garantía.

Respuesta.

La propuesta fue subsanada en lo atinente a los requisitos habilitantes de orden jurídico, de conformidad con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, por lo tanto será HABILITADA JURÍDICAMENTE.

4. De: CONSORCIO AMAZONICO consorcioamazonico2020@gmail.com

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 4:47 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: observaciones al informe de evaluación

Observación 4.

Observación 4.1.

Respetuosamente se envían las siguientes observaciones con referente a lo señalado en el informe de evaluación preliminar de la convocatoria de la referencia.

Atendiendo lo señalado en los termino que indico que La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas.

PROPONENTE No. 1. VÍAS Y CANALES S.A.S. Nit. 830.070.241-9 Representante: Guillermo Andrés Galán Echeverri C.C. 79.784.164

DESCRIPCION EN EL INFORME:

“...Debe subsanar: El proponente debe dar cumplimiento a los términos de referencia que señalan: “2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en FORMATO ENTRE PARTICULARES con las siguientes características: (...)”. Por lo anterior, debe allegar anexo de la póliza presentada en la cual se señale que el formato corresponde a Particulares”.

OBSERVACIÓN 1:

Los términos de referencia para la convocatoria, señalo de manera clara las condiciones en que debía ser presentada la garantía de seriedad de la propuesta en su numeral 2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, así: .

“... El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en FORMATO ENTRE PARTICULARES con las siguientes características...”

Por ello y teniendo en cuenta que el proponente VIAS Y CANALES SAS, aporta al cierre de la convocatoria una póliza diferente y que no es favor de PARTICULARES, incurre en un hecho de NO CUMPLIMIENTO al momento de su expedición.

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita a la entidad, revisar si aquella póliza entregada en su propuesta al cierre, corresponde a cumplimiento a favor de particulares, y que puede evidenciarse en el clausulado general de póliza si este fue aportado dentro de los folios del 229 al 236 de su propuesta.

Cabe señalar que el Formato de la Póliza que garantiza la seriedad de la propuesta, no se trata de un requerimiento del contenido de la misma, si no de su atributo y particularidad, es decir que no habría lugar a que el proponente aclarara o subsanara tal requisito.

No se puede confundir lo que en los mismos términos se señaló “... I. **Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos, para luego remitir las modificaciones dentro del término perentorio fijado en el cronograma del proceso, so pena del rechazo de la oferta.**

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, en este caso **no se aportó ni acreditó, a la fecha de cierre, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.**

Situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión al perfeccionamiento de la póliza y no a un error u aclaración.

La subsanación que se presente con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, son hechos y actos con posterioridad **y un notable mejoramiento de la oferta**, por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**. no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

De acuerdo con su observación es preciso aclarar que el proponente VÍAS Y CANALES S.A.S. presentó la póliza No. I-100002088 expedida por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. por medio de la cual garantiza la seriedad de la oferta y la cual obra a folios 229 a 236 de la propuesta presentada, por lo que no puede afirmarse que la misma no fue allegada, ya que se tiene la constancia material de su entrega al momento de cierre de la convocatoria.

Ahora bien, el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997, establece que “*el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*”, por lo cual es claro que dicho contrato **se perfecciona por el solo consentimiento de las partes** (tomador y asegurador). De conformidad con lo conceptuado por la Superintendencia Financiera, “*debe entenderse que sus condiciones particulares y generales apuntan exclusivamente a dejar constancia escrita del contrato perfeccionado con anterioridad por el solo consentimiento de las partes*”, es decir que el documento escrito es el medio de prueba de dicho contrato, por lo que en el caso que nos atañe no hay fundamento alguno para afirmar la nulidad o inexistencia de un contrato que fue perfeccionado por el consentimiento de las partes como único requisito legal exigible, con fecha 3 de julio de 2020 (anterior al cierre de la convocatoria) y en consecuencia el análisis del formato de expedición de la póliza, escapa al perfeccionamiento, existencia y validez del contrato de seguro.

En cuanto al seguro de cumplimiento al cual corresponde la garantía de seriedad de la oferta, es un contrato por medio del cual se garantiza la indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato o de la ley. “*Existen dos grandes modalidades o clases de seguro de cumplimiento; uno, que tiene por objeto garantizar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de obligaciones derivadas generalmente de contratos o precontratos entre particulares*”, y “*la otra modalidad del seguro de cumplimiento es el que tiene por objeto garantizar de manera general, obligaciones derivadas de contratos celebrados entre particulares y las entidades estatales*”, incluyéndose en la modalidad entre particulares las entidades públicas con régimen privado de contratación, por tanto acorde con la póliza presentada, el oferente celebró un contrato de seguro de cumplimiento perfeccionado y plenamente válido, no obstante, se le solicitó su subsanación con el fin de que se ajuste a la modalidad requerida por la Contratante en los términos de referencia.

Por su parte, el artículo 1048 del Código de Comercio Colombiano establece en su tenor literal:

“ARTÍCULO 1048. <DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA>. Hacén parte de la

¹ Evolución y Perspectivas del Contrato de Seguros en Colombia (1971-2001). En: Revista Acoldece. Bogotá, D.C. (Septiembre), 2001, p. 268

póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza. (...)

De lo anterior, se extracta que al amparo de la ley, los anexos que sean expedidos por la aseguradora para adicionar o modificar la póliza hacen parte integral de la misma, corolario de lo cual es bajo el imperio de la ley que se permite realizar adiciones o modificaciones a la póliza por lo cual no existe prohibición alguna ni en la ley ni en los términos de referencia que impida que el tomador solicite las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.

Finalmente, como usted bien señala, los términos de referencia consagran lo siguiente:

“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

(...)

- I. **Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos, para luego remitir las modificaciones dentro del término perentorio fijado en el cronograma del proceso, so pena del rechazo de la oferta”.**

(...)

“1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

*La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o modificación** constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO**. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.*

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

(...)

1.28.2. REGLAS PARTICULARES.

(...)

- b) *El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta. (...)*

Así las cosas, y sin lugar a duda al respecto, tanto la ley como los términos de referencia permiten que el oferente realice las modificaciones y aclaraciones que le requiera la entidad a la póliza presentada con su propuesta, en este sentido no se acepta su observación.

Observación 4.2.

PROPONENTE No. 2. CONSORCIO INGENIERÍA

“...Representante legal, facultades y limitaciones: Hector Andrés Cortes Vargas C.C. 80513544. Facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo. Someter a la aprobación de la junta general de socios las operaciones, negocios, actos o contratos, cuya cuantía exceda el equivalente a mil salarios mínimos mensuales vigentes (1000 S.M.M.L.V).

Anexa acta de junta de accionistas del 2 julio 2020 en la cual “Se autoriza al Gerente de la Empresa a conformar consorcio y presentar propuesta y en caso de salir adjudicatarios del proceso firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fuesen necesarias al respecto”, relacionando los datos de la presente convocatoria. Revisor fiscal: No aplica”.

OBSERVACIÓN 2:

Los términos de referencia en el numeral 2.1.1.3.1. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE PLURAL señalo: **Nota: En caso de limitaciones o restricciones en el Certificado de cámara y Comercio frente a la capacidad para obligarse del Representante Legal, deberá aportar los documentos que lo acrediten, tales como Actas del órgano competente, estatutos.**

Respetuosamente se indica a la entidad que el proponente careció y omitió allegar en su propuesta a la fecha del cierre de la convocatoria, copia de los estatutos donde señale el documento y acto permitido para que el máximo órgano de la sociedad facultara al representante legal contratar por la cuantía de la presente convocatoria y formar parte de un consorcio. En el informe se manifiesta la inclusión de un acta de junta de accionistas de fecha 2 de julio de 2020.

No sabiendo si esta clase de acto administrativo era el señalado en los estatutos o reformas que la sociedad tiene vigentes ante la cámara de comercio, o si se podría tratar de un acta de asamblea ordinaria o extraordinaria, o aun más si estas debían estar fielmente registradas ante la Cámara de comercio.

Se solicita respetuosamente a la entidad evaluar esta situación y detallar cual era la forma de otorgar al representante legal alas facultades y la debida autorización en cuantía y que para esta convocatoria obedeció a la suma de 2.789 SMMLV, de no cumplir con el acto propiamente registrado en los estatutos o reformas estatutarias vigentes.

Situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión y no a un error u aclaración.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, en este caso **no se aportó, ni acreditó, a la fecha de cierre, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.**

La subsanación que se presente con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, son hechos y actos con posterioridad y un notable mejoramiento de la oferta, por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**. no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

En atención a la observación, es importante señalar que el Código de Comercio establece:

“ARTÍCULO 117. <PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD>. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso”. (subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con esta norma, para acreditar la representación de una sociedad **basta con la certificación de existencia y representación de la cámara respectiva**, en la cual se indique el nombre de los representantes las

facultades y limitaciones a éstas, por tanto la normatividad vigente no exige documento adicional para que la representación de una persona jurídica sea probada y en consecuencia no le está dado a la contratante realizar exigencias por fuera de la ley.

Así las cosas, el proponente CONSORCIO INGENIERÍA ANDINA, allegó dentro de su propuesta el certificado de existencia y representación legal de la empresa GRUPO CORAL INGENIEROS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se señala de manera expresa:

“Facultades del Representante Legal: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones; (...) G. Someter a la aprobación de la junta general de socios las operaciones, negocios, actos o contratos, cuya cuantía exceda el equivalente a mil salarios mínimos mensuales vigentes (1000 S.M.M.L.V)”.

De conformidad con las facultades del representante legal, discriminadas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se establece de manera clara que es facultad del representante someter a aprobación de la junta de socios los negocios, actos o contratos cuya cuantía exceda de 1000 SMLMV, por tanto la información inserta en el certificado de existencia y representación es lo suficientemente, clara y amplia, en razón de lo cual no se considera necesaria la solicitud de los estatutos, máxime cuando **“Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”** conforme al artículo 196 del Código de Comercio Colombiano.

Así las cosas, el proponente presentó con su oferta el acta de junta de socios a través de la cual le otorgan las facultades necesarias para participar en la presente convocatoria, por lo que su observación no es aceptada.

Observación 4.3.

PROPONENTE No. 4. CONSORCIO CDI MITU AJ

Evaluación: “...Establece duración término de ejecución y liquidación del contrato, y diez (10) años más.”

OBSERVACIÓN 3:

El Documento consorcial carece de las exigencias determinadas en el pliego de condiciones, pues no cumple con lo establecido en el numeral 10 2.1.1.3.1. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE PLURAL “... La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más”. Situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión y no a un error u aclaración. por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como NO CUMPLE JURIDICAMENTE. no sea habilitada jurídicamente.

La subsanación que se presente con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, son hechos y actos con posterioridad y un notable mejoramiento de la oferta, por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como NO CUMPLE JURIDICAMENTE. no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

Como bien lo señala en su observación, los términos de referencia de la convocatoria consagran:

“2.1.1.3.1 DOCUMENTOS DEL PROPONENTE PLURAL

(...)

9. La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más”.

En dicho numeral se establece de manera inequívoca la duración **mínima** del proponente plural, **la cual es por el**

plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, por tanto en aquellos casos en que el proponente establezca en el documento consorcial, una duración mayor al mínimo solicitado, cumple con el requisito señalado en los términos de referencia y da un ofrecimiento mayor al solicitado por la contratante.

Por lo anterior, y en el entendido que la duración del CONSORCIO CDI MITU AJ de acuerdo con el documento de conformación es igual al término de ejecución y liquidación del contrato, y diez (10) años más, su solicitud carece de todo sustento y no es aceptada.

Observación 4.4.

OBSERVACIÓN 4:

Evaluación: "...Soporte de pago: NO Anexa el soporte de pago de la prima correspondiente. Debe subsanar El proponente debe dar cumplimiento al numeral 2.1.1.8. de los TDR, que señala: "(...) II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica (...)". Por lo anterior el proponente debe aportar soporte de pago correspondiente a la póliza presentada.."

El proponente NO CUMPLIO con el deber de aportar el soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza entregada en su propuesta a la fecha de cierre de la convocatoria.

Las garantías deberán aportarse acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente.

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita a la entidad, revisar e investigar si el pago real de la Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. Formato: PARTICULARES Póliza No.: M-100117810 no fue posterior al 8/07/2020. Pues cabe resaltar que el no pago de la misma, no garantiza su firmeza y que sea considerada vigente, si no podría tratarse de una póliza que presentaría incertidumbre porque al no contar con el pago, esta podría ser anulada por la aseguradora por falta de pago, no presentar cobertura vigente en los 4 meses exigidos o simplemente cualquier oferente al no haberse situado como habilitante o adjudicatario de la convocatoria, solicita la cancelación de la misma, no se trata de presentar a la entidad una póliza sin garantizar un pago real y efectivo antes del cierre.

Cabe señalar la falta de presentación del pago de la prima de la póliza, no se trata de un requerimiento del contenido de la misma, si no de su atributo y particularidad, es decir que no habría lugar a que el proponente aclarara o subsanara tal requisito.

Más preocupante sería que el oferente presentara un pago de la póliza por parte de la aseguradora por con fecha posterior al cierre 8/07/2020, lo que se consideraría una situación gravísima, al evidenciarse que la oferta presentada al cierre, nunca estuvo garantizada, que no hubo amparo de la oferta presentada, ni hubo cubrimiento de los eventos requeridos en el numeral 2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los términos de la referencia.

No se puede confundir lo que en los mismos términos se señaló "... I. Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos.

Situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión al perfeccionamiento de la póliza y no a un error u aclaración.

II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente, no habría lugar a La subsanación con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, pues se tratan de hechos y actos con posterioridad y un notable mejoramiento de la oferta.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, en este caso no se aportó ni acreditado, a la fecha de cierre, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.

por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como NO CUMPLE JURIDICAMENTE. no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

Verificada su observación, se le informa que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 el proponente CONSORCIO CDI MITU AJ allegó soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza 100117810 de fecha 8 de julio de 2020, expedido por Seguros Mundial, por tanto la propuesta fue subsanada de acuerdo con el

requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

La subsanación presentada, se acepta conforme a las reglas preestablecidas en los términos de referencia las cuales son de obligatorio cumplimiento para la contratante y los proponentes, de la siguiente manera:

“1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

*La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o modificación** constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO**. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.*

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

(...)

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico ConvocatoriasDAPREI@findeter.gov.co En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el “Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones”, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije”.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Observación 4.5.

PROPONENTE No. 5. OLAGUER AGUDELO PRIETO.

Evaluación: “...Soporte de pago: No anexa el soporte de pago de la prima correspondiente. Debe subsanar: El proponente debe dar cumplimiento a los términos de referencia que señalan: “2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSTA. (...) II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica”. Por lo anterior, debe allegar el soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza presentada..”.

OBSERVACIÓN 5:

El proponente NO CUMPLIO con el deber de aportar el soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza entregada en su propuesta a la fecha de cierre de la convocatoria.

Las garantías deberán aportarse acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente.

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita a la entidad, revisar e investigar si el pago real de la Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Formato: PARTICULAR Póliza No.: 45 -45 -101086705, no fue posterior al 8/07/2020. Pues cabe resaltar que el no pago de la misma, no garantiza su firmeza y que sea considerada vigente, si no podría tratarse de una póliza que presentaría incertidumbre porque al no contar con el pago, esta podría ser anulada por la aseguradora por falta de pago, no presentar cobertura vigente en los 4 meses exigidos o simplemente cualquier oferente al no haberse situado como habilitante o adjudicatario de la convocatoria, solicita la cancelación de la misma, no se trata de presentar a la entidad una póliza sin garantizar un pago real y efectivo antes del cierre.

Cabe señalar la falta de presentación del pago de la prima de la póliza, no se trata de un requerimiento del contenido de la misma, si no de su atributo y particularidad, es decir que no habría lugar a que el proponente aclarara o subsanara tal requisito.

Más preocupante sería que el oferente presentara un pago de la póliza por parte de la aseguradora por con fecha

posterior al cierre 8/07/2020, lo que se consideraría una situación gravísima, al evidenciarse que la oferta presentada al cierre, nunca estuvo garantizada, que no hubo amparo de la oferta presentada, ni hubo cubrimiento de los eventos requeridos en el numeral 2.1.1.8. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** de los términos de la referencia.

No se puede confundir lo que en los mismos términos se señaló “... I. **Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos.**”

Situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión al perfeccionamiento de la póliza y no a un error u aclaración.

II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente, no habría lugar a La subsanación con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, pues se tratan de hechos y actos con posterioridad y **un notable mejoramiento de la oferta.**

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, en este caso no se aportó ni acreditó, a la fecha de cierre, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.

por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE.** no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

Verificada su observación, se le informa que mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020 el proponente OLAGUER AGUDELO PRIETO allegó soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza 45-45-101086705 de fecha 3 de julio de 2020, expedido por Seguros del Estado S.A., por tanto la propuesta fue subsanada de acuerdo con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

La subsanación presentada, se acepta conforme a las reglas preestablecidas en los términos de referencia las cuales son de obligatorio cumplimiento para la contratante y los proponentes, de la siguiente manera:

“1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o modificación** constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO.** En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

(...)

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico ConvocatoriasDAPREll@findeter.gov.co En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el “**Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones**”, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije”.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Observación 4.6.

PROPONENTE No. 6. CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU

Evaluación: "...no obstante el señor BONILLA no suscribe la carta de presentación, por tanto no es posible establecer su consentimiento para avalar la propuesta. Debe subsanar El proponente debe dar cumplimiento a los Términos de Referencia que señalan: "2.1.1.12. ABONO DE LA OFERTA Si el representante legal o apoderado del proponente (individual o plural), persona natural o jurídica nacional o extranjera, no posee título de Ingeniero Civil o Arquitecto, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o Arquitecto, en ambos casos, deberá adjuntar copia de la matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por la autoridad competente, según corresponda, el cual debe encontrarse vigente"

OBSERVACIÓN 6:

Es claro que para este caso el proponente no presentó, ni acreditó el documento exigido dentro los términos de referencia en el numeral 2.1.1.12. ABONO DE LA OFERTA

*Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, en este caso **no se aportó ni acreditó**, a la fecha de cierre, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.*

*Por lo anterior se solicita a la entidad calificar como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**. no sea habilitada jurídicamente.*

Respuesta.

Verificada su observación se resalta que el proponente CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU presentó la carta de presentación de la propuesta, la cual obra a folios 5 a 6 de la oferta presentada y en la que se señala el abono de la propuesta por parte del señor JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS, por lo que no puede afirmarse que la misma no fue allegada ya que se tiene la constancia material con el cierre de la convocatoria.

De otro lado, los términos de referencia señalan de manera expresa:

"1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

*La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o modificación** constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO**. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.*

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

(...)

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico ConvocatoriasDAPREI@findeter.gov.co En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije".

(...)

1.28.2. REGLAS PARTICULARES.

(...)

b) *El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta. (...)*

En consonancia con lo manifestado en los términos de referencia, se otorga a todos los proponentes, en condiciones de igualdad, la oportunidad de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta que no tengan una causal de rechazo expresamente establecida en los TDR. Para el caso observado, el abono de la oferta no constituye un requisito necesario para la comparación de los ofrecimientos realizados por los proponentes puesto que el único elemento de comparación es la oferta económica, por tanto es un requisito subsanable debido a la naturaleza del mismo.

No obstante lo anterior, se le informa que el proponente CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU, acreditó la calidad de Arquitecto del representante del Consorcio DANIEL ANTONIO MARTINEZ, calidad que es anterior a la fecha de cierre de la convocatoria y con lo cual se hace innecesario el abono de la oferta, no obstante haber sido subsanada.

Observación 4.7.

OBSERVACION 7:

Evaluación : “...Establece duración por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.”

El Documento consorcial carece de las exigencias determinadas en el pliego de condiciones, pues no cumple con lo establecido en el numeral 10 2.1.1.3.1. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE PLURAL “... La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más”.

Situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión y no a un error u aclaración.

por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como NO CUMPLE JURIDICAMENTE. no sea habilitada jurídicamente.

La subsanación que se presente con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, son hechos y actos con posterioridad y un notable mejoramiento de la oferta, por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como NO CUMPLE JURIDICAMENTE. no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

Como bien lo señala en su observación, los términos de referencia de la convocatoria consagran:

“2.1.1.3.1 DOCUMENTOS DEL PROPONENTE PLURAL

(...)

9. *La duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más”.*

En dicho numeral se establece de manera inequívoca la duración **mínima** del proponente plural, la cual es por el **plazo de ejecución del contrato y un (1) año más**, por tanto en aquellos casos en que el proponente establezca una duración mayor al mínimo solicitado, cumple con el requisito señalado en los términos de referencia.

Por lo anterior, y en el entendido que la duración del CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU, de acuerdo con el documento de conformación es igual al plazo de ejecución del contrato y cinco años más, su solicitud no es aceptada.

Observación 4.8.

OBSERVACION 8:

Evaluación: “... **Cubrimiento de eventos: NO Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) subnumeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la propuesta, de los términos de referencia...**”

a póliza aportada Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Formato: PARTICULARES Póliza No.: 37 -45 -10103439,

carece de las exigencias determinadas en el pliego de condiciones, y requerimientos previos a la fecha del cierre, situación que no hay lugar, ya que se trata de una omisión y no a un error u aclaración.

Es decir que la póliza que se aportó y acreditó para su propuesta no ampara los eventos que la entidad requería para presentarse a la convocatoria.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, en este caso **no se aportó ni acreditó, a la fecha de cierre, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.**

por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**. no sea habilitada jurídicamente.

La subsanación que se presente con posterioridad a la fecha de cierre de la oferta (8 de julio de 2020, son hechos y actos con posterioridad y un notable mejoramiento de la oferta, por lo anterior respetuosamente se solicita se califique como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**. no sea habilitada jurídicamente.

Respuesta.

De acuerdo con su observación es menester aclarar que el proponente CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU presentó la póliza No. 37-45-101034393 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. por medio de la cual garantiza la seriedad de la oferta y la cual obra a folios 262 a 267 de la propuesta presentada, por lo que no puede afirmarse que la misma no fue allegada ya que se tiene la constancia material de su entrega al momento de cierre de la convocatoria.

Ahora bien, el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997, establece que "el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva", por lo cual es claro que dicho contrato **se perfecciona por el solo consentimiento de las partes** (tomador y asegurador) y de conformidad con lo conceptuado por la Superintendencia Financiera, "debe entenderse que sus condiciones particulares y generales apuntan exclusivamente a dejar constancia escrita del contrato perfeccionado con anterioridad por el solo consentimiento de las partes", es decir que el documento escrito es el medio de prueba de dicho contrato, por lo que en el caso que nos atañe no hay fundamento alguno para afirmar la nulidad o inexistencia de un contrato que fue perfeccionado por el consentimiento de las partes como único requisito legal exigible, con fecha 7 de julio de 2020 (anterior al cierre de la convocatoria) y en consecuencia el análisis de la inclusión en la póliza de la cobertura de los eventos requeridos en los términos de referencia, escapa al perfeccionamiento, existencia y validez del contrato de seguro.

En cuanto al seguro de cumplimiento, es un contrato por medio del cual se garantiza la indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato o de la ley, por tanto acorde con la póliza presentada, el oferente celebró un contrato de seguro de cumplimiento perfeccionado y plenamente válido, no obstante, se le solicitó su modificación con el fin de que se incluya la cobertura de los eventos requeridos por la Contratante y se le dé el alcance exigido en los términos de referencia.

Por su parte, el artículo 1048 del Código de Comercio Colombiano establece en su tenor literal:

"ARTÍCULO 1048. <DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA>. Hacen parte de la póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza. (...)"

De lo anterior, se extracta que al amparo de la ley, los anexos que sean expedidos por la aseguradora para adicionar o modificar la póliza hacen parte integral de la misma, corolario de lo cual es bajo el imperio de la ley que se permite realizar adiciones o modificaciones a la póliza por lo cual no existe prohibición alguna ni en la ley ni en

los términos de referencia que impida que el tomador solicite las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.

Finalmente, como usted bien señala, los términos de referencia consagran:

“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

(...)

- I. **Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos, para luego remitir las modificaciones dentro del término perentorio fijado en el cronograma del proceso, so pena del rechazo de la oferta”.**

(...)

“1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

*La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o modificación** constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO**. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.*

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

(...)

1.28.2. REGLAS PARTICULARES.

(...)

- b) *El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta. (...)*

Así las cosas, y sin lugar a duda al respecto, tanto la ley como los términos de referencia permiten que el oferente realice las modificaciones a la póliza que sean solicitadas por la entidad sin que pueda entenderse como un mejoramiento de la oferta ya que la garantía fue presentada al momento de cierre de la convocatoria y entrega de las ofertas y además, no es un requisito necesario para la comparación de las propuestas puesto que el único elemento de comparación es la oferta económica, por lo cual no es de recibo la solicitud realizada.

Observación 4.9.

CONSORCIO INGENIERÍA ANDINA

- ▢ Realizar la construcción del jardín infantil san Cristóbal en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C
- ▢ construcción, ampliación y/o mejoramiento del edificio administrativo de la alcaldía de paipa

OBSERVACION 9:

Se solicita a la entidad evaluar y aclarar que los documentos acreditados señalen que el contrato se encuentra terminados **y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso.**

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir

suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), **que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.**

Las exigencias de la convocatoria indico que deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta.

En cuanto a las observaciones presentadas por el Proponente 3-CONSORCIO AMAZÓNICO, a la evaluación técnica de los proponentes: CONSORCIO INGENIERÍA ANDINA, CONSORCIO CDI MITÚ AJ, OLAGUER AGUDELO PRIETO y CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITÚ, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

Todos los proponentes fueron evaluados en igualdad de condiciones, esto es, aplicando las reglas establecidas en los términos de referencia. Por lo tanto, cada uno de los contratos validados y calificados como **CUMPLE** acreditan adecuadamente todos los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia.

En ese sentido, la Entidad verificó el cumplimiento de lo señalado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece:

“(...) Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones (...)”

No obstante, para mayor claridad del observante, la Entidad dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas.

- RESPUESTA OBSERVACIÓN No.9

El proponente No.2- CONSORCIO INGENIERÍA ANDINA para la acreditación de su experiencia aporta los siguientes contratos:

- Contrato No. 2093135 “Realizar la construcción del jardín infantil san Cristóbal en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C”, el cual fue suscrito con FONADE.
- Contrato No. 777-2020 “Construcción, ampliación y/o mejoramiento del edificio administrativo de la alcaldía de Paipa”, el cual fue suscrito con el Municipio de Paipa.

Para la acreditación del contrato No. 2093135, el proponente aporta Certificación expedida por la entidad contratante, en la que se evidencia que el contrato fue recibido a satisfacción, indicando en dicho documento que el contratista ejecutor del contrato cumplió con el objeto del contrato.

En cuanto a la acreditación del contrato No. 777-2020, el proponente aporta Acta de liquidación debidamente suscrita y Certificación expedida por la entidad contratante, en la que se indica que el objeto del contrato fue recibido a satisfacción.

Por lo anterior, es claro que los contratos con los que se acreditó la experiencia cumplen con la condición indicada en los términos de referencia respecto a: *“(.) deberán estar recibidos a satisfacción (**a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución**) previamente a la fecha de cierre del proceso (...)”*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Observación 4.10.

CONSORCIO CDI MITÚ AJ

▮ CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE TUCHIN

▮ CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE CAMU SANTA TERESITA

OBSERVACION 10:

Se solicita a la entidad evaluar y aclarar que los documentos acreditados señalen que el contrato se encuentra terminados **y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso.**

Quando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), **que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.**

Las exigencias de la convocatoria indico que deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta.

El proponente No.4- CONSORCIO CDI MITU AJ para la acreditación de su experiencia aporta los siguientes contratos:

- Contrato No. 028-2010 “Construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa año 2010 del municipio de Tuchin”, el cual fue suscrito con el Municipio de Tuchin.
- Contrato No. 071-2011 “Construcción de la nueva sede Camu Santa Teresita”, el cual fue suscrito con E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica.

Para la acreditación del contrato No. 028-2010, el proponente aporta Acta final debidamente suscrita, en la que se evidencia que el contrato fue ejecutado en su totalidad sin pendientes de ejecución.

En cuanto a la acreditación del contrato No. 071-2011, el proponente aporta Certificación expedida por el contratante, Acta Final debidamente suscrita y Acta de Recibo Final debidamente suscrita, en la que se evidencia que el contrato fue ejecutado en su totalidad sin pendientes de ejecución.

Por lo anterior, es claro que los contratos con los que se acreditó la experiencia cumplen con la condición indicada en los términos de referencia respecto a: “(...) **deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución)** previamente a la fecha de cierre del proceso (...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Observación 4.11.

OLAGUER AGUDELO PRIETO

▮ REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEOPOLDO GARCIA.

▮ CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIONES DE LA PLANTA FÍSICA DEL ÁREA DE URGENCIAS Y ARCHIVO CENTRAL DEL HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS E.SE. DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA -CAQUETÁ

OBSERVACION 11:

Se solicita a la entidad evaluar y aclarar que los documentos acreditados señalen que el contrato se encuentra terminados **y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso.**

Quando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá

anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), **que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.**

Las exigencias de la convocatoria indico que deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta.

El proponente No.5- OLAGUER AGUDELO PRIETO para la acreditación de su experiencia aporta los siguientes contratos:

- Contrato No. 1417 de 2010 "Realizar los estudios y diseños técnicos, así como la construcción de la nueva sede de la institución educativa Leopoldo Garcia.", el cual fue suscrito con la Gobernación del Tolima.
- Contrato No. 20150005 "Construcción y adecuaciones de la planta física del área de urgencias y archivo central del hospital comunal las Malvinas E.S.E. Del municipio de Florencia -Caquetá", el cual fue suscrito con el Municipio de Florencia.

Para la acreditación del contrato No. 1417 de 2010, el proponente Certificación expedida por la entidad contratante, en la que se evidencia que el contrato fue ejecutado en su totalidad sin pendientes, ejecutándose el valor inicial del contrato más un adicional.

En cuanto al contrato No. 20150005, se aclara que no cumple y no fue tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, tal y como consta en el Informe inicial de verificación de requisitos habilitante.

Por lo anterior, es claro que con el contrato No. 1417 de 2010, cumple con la condición indicada en los términos de referencia respecto a: "(..) deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Observación 4.12.

CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU

- ELABORACIÓN DE AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LOS DISEÑOS, LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE UN SISTEMA CONSTRUCTIVO DE MÉTODO ALTERNATIVO PREFABRICADO, LIVIANO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN BAGADÓ EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ
- REALIZACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REUBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMPLETA Y CONSTRUCCIÓN DE ONCE (11) AULAS, UNA (1) BIBLIOTECA, UNA (1) BATERÍA SANITARIA Y UN (1) INTERNADO DOBLE PARA ESTUDIANTES EN EL INTERNADO RURAL

SOLITA, SEDE PRINCIPAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLITA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

- REALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, AULAS Y BATERIAS SANITARIAS EN SISTEMA ALTERNATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

OBSERVACION 12:

Se solicita a la entidad evaluar y aclarar que los documentos acreditados señalen que el contrato se encuentra terminados **y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso.**

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), **que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.**

Las exigencias de la convocatoria indico que deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta.

El proponente No.6- CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU para la acreditación de su experiencia aporta los siguientes contratos:

- Contrato No. PAF-JU33-G21DC-2015 “Elaboración de ajustes a los estudios y diseños y los diseños, la construcción mediante un sistema constructivo de método alternativo prefabricado, liviano y puesta en funcionamiento de las obras de infraestructura educativa - ubicadas en Bagadó en el departamento de Chocó”, el cual fue suscrito con Fiduciaria Bogotá – Findeter.
- Contrato No 146 DE 2010 CM-149 “Realización estudios y diseños para la reubicación de la institución educativa completa y construcción de once (11) aulas, una (1) biblioteca, una (1) batería sanitaria y un (1) internado doble para estudiantes en el internado rural solita, sede principal, ubicada en el municipio de Solita, departamento de Caquetá”, el cual fue suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones OIM.
- Contrato No. 319 DE 2012 CM 235 “Realización de los diseños y construcción de infraestructura educativa, aulas y baterías sanitarias en sistema alternativos en el departamento de Nariño”, el cual fue suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones OIM.

Para la acreditación del contrato No. PAF-JU33-G21DC-2015, el proponente presenta acta de liquidación expedida por la entidad contratante, así como acta de entrega y recibo final de ambos proyectos, documentación en la que se evidencia que el contrato fue ejecutado y liquidado en su totalidad sin pendientes.

Para la acreditación del contrato No. 146 DE 2010 CM-149, el proponente presenta certificación expedida por la entidad contratante, en la que se evidencia la fecha de terminación, las actividades realizadas, el cumplimiento y la calidad reportadas en el contrato.

Y por último, para la acreditación del contrato No. 319 DE 2012 CM 235, el proponente presenta certificación expedida por la entidad contratante, en la que se evidencia la fecha de terminación, y el avance del contrato que corresponde al 100%.

Por lo anterior, es claro que los contratos con los que se acreditó la experiencia cumplen con la condición indicada en los términos de referencia respecto a: “(...) **deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución)**”

previamente a la fecha de cierre del proceso (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

5. De: CONSORCIO AMAZONICO consorcioamazonico2020@gmail.com

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 4:41 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Asunto: Fwd: Referencia: OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PAF-DAPREII-O-030-2020

Observación 5.

Villavicencio, 15 de Julio de 2020

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

Referencia: Proceso Número CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020

Asunto: Informe Preliminar De Verificación De Requisitos Habilitantes

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe del asunto en el que citan que los oferentes podrán presentar las subsanaciones requeridas y formular las observaciones que estimen pertinentes al presente informe a través del correo electrónico ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co, DESDE EL 14 DE JULIO HASTA LAS 05:00 PM DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2020, plazo perentorio señalado en el Cronograma –, de los Términos de Referencia.

Respetuosamente nos permitimos observar lo siguiente, con el propósito de ser revisado por el comité evaluador:

Proponente: Consorcio Amazónico
Verificación de requisitos habilitantes: Contrato Aportado N0 2 CTO 349 DE 2015: Folios Propuesta 350 al 379
Experiencia aportada Consorcio Amazónico: Objeto: **Construcción De Dormitorios Para Docentes En El Municipio De Taraira, Departamento De Vaupés.**

Apreciación del evaluador: "Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que el contrato corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA DOCENTES (bloque de 14 habitaciones con baterías sanitarias), los cuales según la información aportada son exclusivos para para hospedaje, no dando cumplimiento en lo señalado en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece que la experiencia debe corresponder a: "CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES." Adicionalmente, en la Nota 2 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se define que son EDIFICACIONES INSTITUCIONALES para la presente convocatoria, así: "EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que el contrato corresponde a la Construcción De Dormitorios Para Docentes (bloque de 14 habitaciones con baterías sanitarias), los cuales según la información aportada son exclusivos para

para hospedaje, no dando cumplimiento en lo señalado en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece que la experiencia debe corresponder a: "CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES." Adicionalmente, en la Nota 2 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se define que son EDIFICACIONES INSTITUCIONALES para la presente convocatoria, así: "EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4). En ese orden de ideas, el contrato aportado por el proponente se enmarca en el Título K.2.10-GRUPO DE OCUPACIÓN RESIDENCIAL (R) de la NSR-10, por lo cual no es tenido en cuenta para efectos de evaluación de la experiencia específica del proponente **SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4). En ese orden de ideas, el contrato aportado por el proponente se enmarca en el Título K.2.10- GRUPO DE OCUPACIÓN RESIDENCIAL (R) de la NSR-10, por lo cual no es tenido en cuenta para efectos de evaluación de la experiencia específica del proponente"**

Respecto a lo anterior me permito observar lo siguiente:

En los términos de referencia la entidad solicitó experiencia en Edificaciones de Grupo de ocupación institucional NSR -10, Título K 2.6.2, excepto aquellas definidas en la tabla k.2.6-4, las del subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I4).

La experiencia aportada por el Consorcio corresponde a la "Construcción De Dormitorios Para Docentes En El Municipio De Taraira, Departamento Del Vaupés", es decir que se trata de una Edificación Institucional del sector Infraestructura y equipamiento Departamental de Vaupés, que se encontraba en el programa departamental; Infraestructura educativa para el progreso social. Según se aprecia en documento estudios previos de la entidad contratante:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTAL

ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1 2.1.1

LICITACION PÚBLICA	
FECHA	05 DE OCTUBRE DE 2015
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTAL
SECTOR	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTAL
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SUBPROGRAMA	N/A
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE TARAIRA DEPARTAMENTO DEL VAUPES
CODIGO BPPD	2015-97-119

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Gobernación del Vaupés, dentro de su plan de desarrollo incorpora el programa fortalecer y preservar la cultura con progreso social cuyo objetivo principal es contribuir a la preservación de los bienes materiales e inmateriales de las comunidades indígenas en el departamento, en el que se han ahondado esfuerzos con las mismas comunidades indígenas apoyándolas en el fortalecimiento de sus espacios propios de reproducción cultural, a través de la construcción, reparación dotación y revitalización de sus maticos y áreas de encuentro.

El proyecto "construcción de dormitorios para docentes del Municipio de Taraira, Departamento del Vaupés" se realiza con el fin de brindar comodidad tanto a los docentes con dicha construcción (bloques de 14 habitaciones con batenas sanitarias), como a la administración, disminuyendo los gastos de arriendo que se paga anuales por el hospedaje de dichos docentes.

OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES

2.1 Naturaleza del objeto:	Bienes	Servicios	Otras	Otro
			X	

2.2 Tipología	Compravento o Suministro	Consultoría	Prestación de servicios	Obras	Seguros	Convenios	Arrendamiento
				X			

2.3. Clasificación UNSPSC.	Código	Descripción del producto
	72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
	72151400	Servicios de construcción de recubrimientos de muros
	72151500	Servicios de sistemas eléctricos
	72151900	Servicios de albañilería y mampostería
	72152000	Servicios de paletado y drywall

"GOBIERNO PLURICULTURAL, CON PROGRESO SOCIAL"

15 No. 14 - 18. FRENTE AL PARQUE SANFRANZISKER Edif. (OSR) 5642007
2015 - Vaupés

ESTUDIO PRELIMINAR DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De lo anterior se puede concluir que la experiencia aportada corresponde según la NSR - 10K2.6.1 al Grupo De Ocupación Institucional y no se encuentra dentro de las excepciones que enmarca la entidad tabla K2.6.4 subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I4)

Tabla K.2.6-4
Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I-4)

Estaciones de policía
Estaciones de bomberos
Estaciones de defensa civil
Instituciones militares
Otros similares

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se solicita respetuosamente al comité evaluador se incluya la experiencia aportada como válida, ya que evidentemente se trata de una edificación institucional que hace parte del equipamiento departamental y no hace parte de la única excepción Tabla K2.6-4.

Adjunto; estudios previos de oportunidad y conveniencia previos a suscripción 349 de 2015

Respuesta.

La experiencia específica requerida para la presente convocatoria se encuentra establecida en el numeral 2.1.3.1 de los Términos de Referencia, en donde los proponentes deberán aportar contratos cuya experiencia corresponda a : **CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.**

En el mismo aparte, en la nota 2 se definen las edificaciones institucionales así: "(...) *Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4) (...)*"

Lo anterior se puede verificar en la NSR-10 título K2.6

K.2.6 — GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I)

K.2.6.1 — GENERAL — En el Grupo de Ocupación Institucional (I) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la reclusión de personas que adolecen de limitaciones mentales o están sujetas a castigos penales o correccionales; en el tratamiento o cuidado de personas o en su reunión con propósitos educativos o de instrucción. De igual manera se clasifican dentro de este grupo las edificaciones y espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. El Grupo de Ocupación Institucional (I) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Institucional de Reclusión (I-1), Institucional de Salud o Incapacidad (I-2), Institucional de Educación (I-3), Institucional de Seguridad Pública (I-4) e Institucional de Servicio Público (I-5).

En el contrato aportado No 349-2015 suscrito con el departamento del Vaupés y cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE TARAIRA, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS" se evidencia la CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DESTINADA EXCLUSIVAMENTE COMO HOSPEDAJE (bloque de 14 habitaciones con baterías sanitarias), y no se indica que la ejecución del mismo haya sido dentro de una edificación institucional. Por otro lado, se aclara que no obstante en el estudio previo allegado en su observación se indica que el mencionado contrato hace parte del sector de *INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTAL*, el alcance y las actividades ejecutadas en el mismo no se enmarcan dentro del título K2.6, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

En virtud de lo anterior, el contrato señalado en su observación no es válido para acreditar la experiencia específica requerida para la presente convocatoria, no obstante, el proponente mantiene la calificación de HÁBILITADO

técnicamente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Vencido el término señalado en el cronograma para presentar observaciones y subsanaciones requeridas en el informe de verificación de requisitos habilitantes, los interesados en la convocatoria presentaron observaciones extemporáneas a las cuales se procederá a dar respuesta a continuación:

De: Jhon Gómez jhonk95.gomez@hotmail.com

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 11:10 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Cc: Luis Galán galaneluisf@hotmail.com

Asunto: Subsancibilidad Proceso No. PAF-DAPREII-O-030-2020 || VÍAS Y CANALES S.A.S. - Proponente No. 1

Observación.

Estimados Señores COMITÉ EVALUADOR:

Atendiendo el contenido del DOCUMENTO INFORME DE EVALUACION, correspondiente a la convocatoria en referencia, publicado el 13 de Julio de 2020, y con el ánimo de aclarar la propuesta presentada por VÍAS Y CANALES S.A.S. Proponente No. 1, a continuación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones, así:

- Adjuntamos anexo de la póliza presentada en la cual se señala que el formato corresponde a particulares, en siete (7) folios.*
- Se observa en el informe de evaluación que, para el contrato No. 18000988 H4 DE 2018 suscrito con la AEROCIVIL, la Entidad solo tiene en cuenta un área de cubierta intervenida de 95,84 m2, pero al verificar la sumatoria del área total intervenida se obtiene un valor de 1.931,65 m2 de área de cubierta intervenida, por tanto, solicitamos amablemente a la Entidad tener en cuenta este contrato por cuanto se esta certificando un Área intervenida superior a la mínima requerida.*

Por lo anterior y de conformidad en lo dispuesto en los Términos de Referencia solicitamos amablemente a la Entidad se nos califique como CUMPLE en estos requisitos habilitantes de orden Jurídico y Técnico, con una calificación final de Habilitado.

Respuesta.

En atención a su observación, se aclara que el CRONOGRAMA contenido en el Subcapítulo III, del Capítulo I "Disposiciones Específicas" de los términos de la convocatoria PAF-DAPREII-O-030-2020, señala el plazo perentorio en el que deben adelantarse cada una de las etapas de la convocatoria y en el cual se estableció la "Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes", desde el 14 al 15 de julio de 2020, a través del correo electrónico ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co. Hora: Hasta las 5:00 pm.

Al respecto, los términos de referencia señalan de manera expresa lo siguiente:

"1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

(...)

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co.

(...)

"1.37. CAUSALES DE RECHAZO

(...)

1.37.25 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea.

(...)

1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia. (...)"

Por lo anterior y como quiera que la observación por usted presentada, fue allegada por fuera del término señalado en el cronograma de la convocatoria, es extemporánea y da lugar a la aplicación de las causales de rechazo enunciadas y en consecuencia su propuesta será RECHAZADA.

Siendo así, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes así:

CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO
1	VIAS Y CANALES S.A.S.	RECHAZADA	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA
2	CONSORCIO INGENIERÍA ANDINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO AMAZÓNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO CDI MITU AJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	OLAGUER AGUDELO PRIETO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
7	CONSORCIO MITU - 2020	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA

Para constancia, se expide a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-DAPREII-O-030-2020
Objeto:	LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
Fecha de diligenciamiento:	16/07/2020
Tipo de Proponente:	PERSONA JURÍDICA
No de Proponente:	1
Proponente:	VÍAS Y CANALES S.A.S.
Representante Legal:	Guillermo Andrés Galán Echeverri

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Especifica? (SI/NO)
1	VÍAS Y CANALES S.A.S.	830.070.241-9	100,00%	NO

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE						
	a.	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	<table border="1"> <tr><td>18000988 H4 DE 2018</td><td align="right">0,00</td></tr> <tr><td>17001575-H4-2017</td><td align="right">0,00</td></tr> <tr><td>162-2015</td><td align="right">0,00</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td align="right">0,00</td></tr> </table>	18000988 H4 DE 2018	0,00	17001575-H4-2017	0,00	162-2015	0,00	TOTAL	0,00
18000988 H4 DE 2018	0,00										
17001575-H4-2017	0,00										
162-2015	0,00										
TOTAL	0,00										
b.	El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	<table border="1"> <tr><td>18000988 H4 DE 2018</td><td align="right">0,00</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td align="right">0,00</td></tr> </table>	18000988 H4 DE 2018	0,00	TOTAL	0,00	NO				
18000988 H4 DE 2018	0,00										
TOTAL	0,00										

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 906 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

Nota 1: La experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos establecidos como válidos en el numeral de REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Nota 2: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CONSTRUCCIÓN: Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva.

AMPLIACIÓN: Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.

ÁREA CUBIERTA: la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).

NOTA 3: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

NOTA 4: No son válidos para acreditar experiencia las licencias de construcción, intervención, reparación, ampliación y/o de urbanismo.

NOTA 5: LA SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE SOLO PODRÁ EFECTUARSE SOBRE LA EXPERIENCIA APORTADA.

Presupuesto Estimado PE - Total	\$ 2.447.866.514,00	Pesos
Presupuesto Estimado PE Para el Aspecto a. (1.5 vez el PE)	\$ 3.671.799.771,00	Pesos
	4.182,94	SMMLV
Presupuesto Estimado PE Para el Aspecto b. (0.7 vez el PE)	\$ 1.713.506.559,80	Pesos
	1.952,04	SMMLV

Contrato 1: No	18000988 H4 DE 2018																			
Objeto:	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL, TORRE DE CONTROL, CERRAMIENTO Y PTAR DEL AEROPUERTO "ANTONIO NARIÑO" DE PASTO, NARIÑO																			
Fecha de terminación Valor Contrato Ejecutado (pesos): Valor Contrato Ejecutado (SMMLV): Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación: Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:80%;">Dia/Mes/Año</th> <th style="width:20%;">Cantidad (SMMLV)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">30/09/2019</td> <td style="text-align: center;"><u>0.00</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;"><u>0.00</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dia/Mes/Año	Cantidad (SMMLV)	30/09/2019	<u>0.00</u>	-	<u>0.00</u>	0,00		0,00		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:50%;">Componente que acredita</th> <th style="width:50%;">Cantidad (SMMLV)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. (1.5 veces el valor del PE)</td> <td style="text-align: center;"><u>0.00</u></td> </tr> <tr> <td>b. (0.7 veces el valor del PE)</td> <td style="text-align: center;"><u>0.00</u></td> </tr> </tbody> </table>	Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)	a. (1.5 veces el valor del PE)	<u>0.00</u>	b. (0.7 veces el valor del PE)	<u>0.00</u>		
Dia/Mes/Año	Cantidad (SMMLV)																			
30/09/2019	<u>0.00</u>																			
-	<u>0.00</u>																			
0,00																				
0,00																				
Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)																			
a. (1.5 veces el valor del PE)	<u>0.00</u>																			
b. (0.7 veces el valor del PE)	<u>0.00</u>																			
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	25,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	VÍAS Y CANALES S.A.S.																	
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	<p>Para la acreditación del contrato 18000988 H4 DE 2018 suscrito con la AEROCIVIL, el proponente aporta lo siguiente:</p> <p>- Pág. 133-165: Acta de recibo final debidamente suscrita, en la que acredita: número del contrato, objeto, contratista, fecha de terminación, valor total ejecutado y actividades ejecutadas (no indica el valor por actividad).</p> <p>Una vez revisada la certificación aportada, se evidencia que el contrato aportado contempla objeto, actividades o alcances diferentes a los requeridos (ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN: TERMINAL, CERRAMIENTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO), por lo cual se aplica lo señalado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece:</p> <p>"En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 906 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato."</p> <p>Así las cosas, se procedió a verificar los valores ejecutados asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, no siendo posible evidenciarlos toda vez que en el documento aportado se indicó el valor ejecutado de las actividades de CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL (descontando el valor ejecutado de ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN: TERMINAL, CERRAMIENTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO) y el área de cubierta intervenida en la torre de control es de 95,84 m2 menor a la requerida.</p> <p>Conforme a lo expuesto, el contrato no es tenido en cuenta para efectos de evaluación del proponente.</p>																			
SOLICITUD SUBSANAR:	<p>Se solicita al proponente allegar alguno de los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el que se acredite.</p> <p>1) Acreditar los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica (solo el valor ejecutado relacionado con la CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL), <u>en caso de acreditar esta opción sólo se tendrá en cuenta los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica.</u></p>																			
RESUESTA A OBSERACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE Y EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD AL REQUERIMIENTO DE SUBSANABILIDAD	<p>Mediante correo electrónico de fecha 16 de Julio de 2020 (allegado fuera del plazo máximo para subsanar), el proponente manifiesta que en la evaluación del contrato No. 18000988 H4 DE 2018 suscrito con la AEROCIVIL, la Entidad no tuvo en cuenta el área de cubierta total intervenida de 1.931,62 m2. Por lo tanto, tener en cuenta este contrato por cuanto se esta certificando un Área intervenida superior a la mínima requerida.</p> <p>RESPUESTA: La experiencia específica requerida para la presente convocatoria se encuentra establecida en el numeral 2.1.3.1 de los Términos de Referencia, en donde los proponentes deberán aportar contratos cuya experiencia corresponda a : CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>En el mismo aparte, en la nota 2 se definen las edificaciones institucionales así: "(...) Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (1-4) (...)"</p> <p>El contrato No. 18000988 H4 DE 2018 suscrito con la AEROCIVIL, contempla objeto, actividades o alcances diferentes a los requeridos como son: ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL: TERMINAL, CERRAMIENTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO. Por lo anterior, la única edificación que cumple con el requisito de EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL, es la TORRE DE CONTROL.</p> <p>Así las cosas, el contrato en mención contempla objeto, actividades o alcances diferentes a los requeridos, se aplica lo señalado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece:</p> <p>"(...)En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la <u>CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 906 m2</u>, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato (...)" Subrayado fuera del texto.</p> <p>En ese orden de ideas, es claro el ÁREA DE CUBIERTA debe corresponder exclusivamente a la EDIFICACIÓN que se enmarca dentro del requisito de EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL, para este caso en particular, solo se tiene en cuenta el ÁREA DE CUBIERTA de la TORRE DE CONTROL.</p> <p>Ahora bien, al verificar en el Acta de Recibo Final aportada en su propuesta, se evidencia un área de cubierta intervenida en la torre de control de 95,84 m2 (Ítem NP 124), la cual al ser afectada por el porcentaje de participación que tuvo la empresa VÍAS Y CANALES S.A.S dentro del consorcio que ejecutó el contrato es de 23,96 m2 (menor a la requerida) de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece: "(...) i. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa (...)" Por lo anterior, el valor del contrato no puede ser validado en su totalidad.</p> <p>Por último, la entidad le requirió subsanar al proponente (acreditando los valores ejecutados exclusivamente para la torre de control); sin embargo, el proponente NO SUBSANO los requerimientos técnicos realizados por la Entidad, incurriendo en la CAUSAL DE RECHAZO numero 1.37.25 y 1.37.27 señalada en el numeral 1.37 CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia, que esta establece que la CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguiente eventos:</p> <p>"(...) 1.37.25 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea (...)"</p> <p>"(...) 1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia (...)"</p> <p>Por lo anterior, el proponente obtiene calificación de RECHAZADO.</p>																			

Contrato 2: No	<u>17001575-H4-2017</u>			
Objeto:	ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III, Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBERO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO INTERNAS PARA EL AEROPUERTO DE POPAYÁN - CAUCA			
Fecha de terminación	Día/Mes/Año		Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	26/11/2018		a. (1.5 veces el valor del PE)	<u>0.00</u>
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	\$ -		b. (0.7 veces el valor del PE)	<u>0.00</u>
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0,00			
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	0,00			
	CONSORCIO			
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	25,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	<u>VÍAS Y CANALES S.A.S.</u>
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	<p>Para la acreditación del contrato 17001575-H4-2017 suscrito con la AEROCIVIL el proponente aporta lo siguiente:</p> <p>- Folio 167-189: Acta de recibo final debidamente suscrita, en la que acredita: número del contrato, objeto, contratista, fecha de terminación, valor ejecutado y actividades ejecutadas.</p> <p>Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que el contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III, Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBERO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO INTERNAS PARA EL AEROPUERTO DE POPAYÁN - CAUCA, lo cual no cumple con lo señalado en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece que la experiencia debe corresponder a: "CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES."</p> <p>Así mismo, en la Nota 2 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se define que son EDIFICACIONES INSTITUCIONALES para la presente convocatoria, así:</p> <p>*EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. <u>Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).</u>*</p> <p>En ese orden de ideas, las OBRAS DE URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO no cumplen con la definición de EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL. En cuanto a la ESTACIÓN DE BOMBEROS esta se encuentra excluida toda vez que hace parte de las edificaciones contenidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).</p> <p>Conforme a lo expuesto, el contrato no es válido para acreditar experiencia.</p>			

Contrato 3: No 162-2015

Objeto: **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN MILITAR DE SANTANA Y DEL CANTÓN MILITAR DE PUERTO ASÍS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

	Dia/Mes/Año	Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)
Fecha de terminación	29/04/2017	a. (1.5 veces el valor del PE)	0.00
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ -	b. (0.7 veces el valor del PE)	0.00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	0.00		
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0.00		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO		

Porcentaje de Participación en el contrato referido:	35,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	VÍAS Y CANALES S.A.S.
--	--------	---	------------------------------

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:

Para la acreditación del contrato 162-2015 suscrito con la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, el proponente aporta lo siguiente:

- Folio 191-193: Acta de liquidación debidamente suscrita, en la que acredita: número del contrato, objeto, contratista, fecha de terminación y valor ejecutado.
- Folio 194-221: Acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita, en la que acredita: número del contrato, objeto, contratista, fecha de terminación, valor ejecutado y actividades ejecutadas.

Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que el contrato corresponde a CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN MILITAR, lo cual no cumple con lo señalado en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece que la experiencia debe corresponder a: "CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES."

Así mismo, en la Nota 2 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se define que son EDIFICACIONES INSTITUCIONALES para la presente convocatoria, así:

"EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)."

En ese orden de ideas, el CANTÓN MILITAR se encuentra excluido toda vez que hace parte de las edificaciones contenidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).

Conforme a lo expuesto, el contrato no es válido para acreditar experiencia.

Observación general:

El proponente, **NO SUBSANO** los requerimientos técnicos realizados por la Entidad, incurriendo en la **CAUSAL DE RECHAZO** numero 1.37.25 y 1.37.27 señalada en el numeral 1.37 CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia, que esta establece que la CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguiente eventos:

"(...) **1.37.25 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea** (...)"

"(...) **1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia** (...)"

Por lo anterior, el proponente obtiene calificación de **RECHAZADO**

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-DAPREII-O-030-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.

<p style="text-align: center;">PROPONENTE No. 1. VÍAS Y CANALES S.A.S. Nit. 830.070.241-9 Representante: Guillermo Andrés Galán Echeverri C.C. 79.784.164</p>				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	2 a 3	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 9 de julio de 2020, suscrita por el señor Guillermo Andrés Galán Echeverri identificado con C.C. 79.784.164, en calidad de representante legal.
Requerimiento titulación Abono de la oferta	2.1.1.11. 2.1.1.12.	4,5	CUMPLE	El representante legal Guillermo Andrés Galán Echeverri acredita su calidad de Ingeniero Civil, con Matricula Profesional No. 25202-085188 y certificado de vigencia del COPNIA del 3 de junio de 2020.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	7 a 14	CUMPLE	Aporta certificado de existencia y representación legal del 19 de junio de 2020. Domicilio: Bogotá D.C. Término de constitución, inscripción 5 años antes del cierre de la convocatoria: 10 de marzo de 2000, inscrita el 24 de marzo de 2000. Término de duración no inferior al plazo de ejecución del contrato: indefinida. Objeto social y/o actividades: relacionados con el objeto a contratar.

				<p>Representante legal, facultades y limitaciones: GALAN ECHEVERRI GUILLERMO ANDRES C.C. 79784164. Facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas sin límite cuantía.</p> <p>Revisor fiscal: FORERO ULLOA LUZ MYRIAM CC 51795485.</p>
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.3.	No aplica	NO APLICA	NO APLICA
Copia de cédula de ciudadanía o su equivalente, persona natural o Representante Legal de la persona jurídica.	2.1.1.4.	5, 112	CUMPLE	Aporta cédula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	119, 120	CUMPLE	Presenta certificados expedidos el 25 de junio de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	122, 123	CUMPLE	Presenta certificados expedidos el 25 de junio de 2020. No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
Constancia Antecedentes Judiciales	2.1.1.7.	125	CUMPLE	Presenta certificado expedido el 25 de junio de 2020. No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	127	CUMPLE	Presenta certificado expedido el 25 de junio de 2020. No se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
<p>Garantía de seriedad de la oferta</p> <p>Cierre: 8 de julio de 2020</p> <p>Valor Presupuesto oficial:</p> <p>\$ 2.447.866.514 (10% 244.786.651,4)</p>	2.1.1.8.	229 a 236	RECHAZADA	<p>Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. Formato: ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 Póliza No.: I-100002088 Tomador: VIAS Y CANALES S.A.S. Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE. Nit. 830.052.998-9. Cubrimiento de eventos: Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) subnumeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la</p>

				<p>propuesta, de los términos de referencia. Valor asegurado: \$244,786,651.40 Vigencia de los amparos: Desde el 08/07/2020 hasta el 30/11/2020. Soporte de pago: Anexa el soporte de pago de la prima correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">No subsanó</p> <p>Como quiera que el proponente no presentó subsanación de acuerdo con lo requerido en el informe preliminar y dentro del término señalado en el cronograma, se dará aplicación a las causales de rechazo establecidas en los términos de referencia. 1.37. CAUSALES DE RECHAZO (...) 1.37.25 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea. (...) 1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.</p>
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	129	CUMPLE	Presenta Certificado de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales	2.1.1.10. – Formato 2	114 a 117	CUMPLE	Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por el revisor fiscal. Anexa documentos del revisor fiscal.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes.	2.1.1.14.	16 a 110	CUMPLE	Aporta certificado de fecha 19 DE JUNIO DE 2020. Se consulta RUES 10/07/2020 No registra sanciones
Declaración de no inclusión en las	2.1.1.15.	Consultado	CUMPLE	Se efectuó la consulta de los integrantes del Proponente plural

listas nacionales e internacionales de lavados de activos.				en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 10/07/2020).
<p><u>No concentración de Contratos</u></p> <p>(Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de Findeter o Patrimonios Autónomos-Findeter)</p>	2.1.4.	Consultado	CUMPLE	<p>De acuerdo con las certificaciones remitidas se reporta lo siguiente:</p> <p>Fiduciaria Bogotá 10 de julio de 2020: PAF-JU22-G11IDC-2015</p> <p>Fiduciaria la Previsora 9 de julio de 2020: No tiene contratos vigentes.</p> <p>Por lo anterior, no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4. de los términos de referencia.</p>

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020**, se tiene que la propuesta presentada por **VÍAS Y CANALES S.A.S.**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **RECHAZADA JURÍDICAMENTE**.

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-DAPREII-O-030-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.

PROPONENTE No. 4. CONSORCIO CDI MITU AJ

Representante: José Sacramento Escamilla Sierra
C.C. 92.525.570

Conformado por:

Integrante No. 1: JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA

C.C. 92.525.570

Porcentaje de Participación: 40%

Integrante No. 2: ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO

C.C. 15.025.404

Porcentaje de Participación: 30%

Integrante No. 3: CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S

Nit. 900.342.026-3

Porcentaje de Participación: 30%

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	3 a 5	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por el señor JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA identificado con C.C. 92.525.570, en calidad de representante del proponente plural.
Requerimiento titulación Abono de la oferta	2.1.1.11. 2.1.1.12.	6,7	CUMPLE	El representante del proponente plural JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA acredita su calidad de Ingeniero Civil, con Matricula Profesional No. 08202-80154 y certificado de

				vigencia del COPNIA del 7 de julio de 2020.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	Integrante 1 y 2 No aplica Integrante 3 11 a 20	CUMPLE	Integrante 3: Aporta certificado de existencia y representación legal del 22 de junio de 2020. Domicilio: Bogotá D.C. Término de constitución, inscripción 5 años antes del cierre de la convocatoria: 29 de enero de 2010, inscrito el 19 de febrero de 2010. Término de duración no inferior al plazo de ejecución del contrato: 29 de enero de 2030. Objeto social y/o actividades: relacionados con el objeto a contratar. Representante legal, facultades y limitaciones: Galindo Rojas Nestor Raul C.C. No. 19388026. Facultado para ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, para los contratos u operaciones que superen los diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales vigentes requerirá autorización de la junta directiva. Revisor fiscal: Aguirre Paez Karoll C.C. No. 1032491555.
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.3.	23 a 25	CUMPLE	El objeto del Proponente Plural corresponde con el objeto a contratar. Se designa un representante facultado para actuar en nombre y representación del proponente. Indica el domicilio de la figura asociativa Señala participación a título de Consorcio. Establece manifestación clara y expresa en el documento de constitución que quienes integran el Consorcio responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, de manera solidaria y mancomunada. Establece duración término de ejecución y liquidación del contrato, y diez (10) años más.
Copia de cédula de ciudadanía o su equivalente, persona natural o Representante Legal de la persona jurídica.	2.1.1.4.	Integrante 1 9 Integrante 2 10	CUMPLE	Integrante 1: Aporta cédula de ciudadanía. Integrante 2: Aporta cédula de ciudadanía. Integrante 2: Aporta cédula de ciudadanía del representante legal.

		Integrante 3 21		
Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	Integrante 1: 30 Integrante 2: 31 Integrante 3 32,33	CUMPLE	Integrante 1: Presenta certificado expedido el 7 de julio de 2020. Integrante 2: Presenta certificado expedido el 7 de julio de 2020. Integrante 3: Presenta certificados expedidos el 7 de julio de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	Integrante 1: 34 Integrante 2: 35 Integrante 3 36,37	CUMPLE	Integrante 1: Presenta certificado expedido el 7 de julio de 2020. Integrante 2: Presenta certificado expedido el 7 de julio de 2020. Integrante 3: Presenta certificados expedidos el 7 de julio de 2020. No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
Constancia Antecedentes Judiciales	2.1.1.7.	Integrante 1: No aporta Integrante 2: No aporta Integrante 3 No aporta	CUMPLE	Se realiza consulta con fecha 10 de julio de 2020. No tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	Integrante 1: 38 Integrante 2: 39 Integrante 3 40	CUMPLE	Presenta certificados expedidos el 7 de julio de 2020. No se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 8 de julio de 2020	2.1.1.8.	42 a 43	CUMPLE	Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. Formato: PARTICULARES Póliza No.: M-100117810

<p>(hasta 8/11/2020)</p> <p>Valor Presupuesto oficial:</p> <p>\$ 2.447.866.514 (10% 244.786.651,4)</p>			<p>Tomador: CONSORCIO CDI MITU AJ (Incluye la indicación de los integrantes del consorcio y su porcentaje de participación).</p> <p>Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE. Nit. 830.052.998-9.</p> <p>Cubrimiento de eventos: Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) subnumeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la propuesta, de los términos de referencia.</p> <p>Valor asegurado: \$ 244.786.652</p> <p>Vigencia de los amparos: Desde el 08/07/2020 hasta el 08/11/2020.</p> <p>Soporte de pago: NO Anexa el soporte de pago de la prima correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Subsanó</p> <p>Mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 el proponente allegó soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza presentada.</p>
<p>Copia del Registro Único Tributario - RUT</p>	<p>2.1.1.9.</p>	<p>Integrante 1: 46 Integrante 2: 47 a 48 Integrante 3 45</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>Los integrantes del proponente plural presentan los Certificados de Registro Unico Tributario.</p>
<p>Certificación de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales</p>	<p>2.1.1.10. – Formato 2</p>	<p>Integrante 1 50 a 51 Integrante 2 56 a 59 Integrante 3 52 a 55</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>Integrante 1: Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por la persona natural. Anexa planilla de pago del mes anterior.</p> <p>Integrante 1: Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por la persona natural. Anexa planilla de pago del mes anterior.</p>

				Integrante 2: Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de fecha 4 de julio de 2020, suscrita por revisor fiscal. Anexa documentos del revisor fiscal.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes.	2.1.1.14.	Integrante 1: 61 a 113 Integrante 2: 114 a 249 Integrante 3 250 a 972	CUMPLE	Integrante 1: aporta certificado de fecha 2020/07/06. Integrante 2: aporta certificado de fecha 2020/06/23. Integrante 3: aporta certificado de fecha 22 de junio de 2020. Se consulta RUES 10/07/2020 No registran sanciones.
Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	CUMPLE	Se efectuó la consulta de los integrantes del Proponente plural en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 10/07/2020).
<u>No concentración de Contratos</u> (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de Findeter o Patrimonios Autónomos-Findeter)	2.1.4.	Consultado	CUMPLE	De acuerdo con las certificaciones remitidas se reporta lo siguiente: Fiduciaria Bogotá 10 de julio de 2020: No tiene contratos vigentes Fiduciaria la Previsora 9 de julio de 2020: - JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA PAF-MENII-O-020-2020 CONTRATO 89560-015-2020. - OLAGUER AGUDELO PRIETO PAF-SCDR-O-021-2019 - CONTRATO 68573-010-2019 Por lo anterior, no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4. de los términos de referencia.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020**, se tiene que la propuesta presentada por el **CONSORCIO CDI MITU AJ, CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-DAPREII-O-030-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.

PROPONENTE No. 5. OLAGUER AGUDELO PRIETO.				
C.C. 3169341				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	2 a 4	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 7 de julio de 2020, suscrita por el señor OLAGUER AGUDELO PRIETO identificado con C.C. 3169341, en calidad de representante legal.
Requerimiento titulación Abono de la oferta	2.1.1.11. 2.1.1.12.	24, 25	CUMPLE	El proponente OLAGUER AGUDELO PRIETO acredita su calidad de Ingeniero Civil, con Matricula Profesional No. 70202-128472 y certificado de vigencia del COPNIA del 7 de julio de 2020.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	No aplica	NO APLICA	NO APLICA
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.3.	No aplica	NO APLICA	NO APLICA
Copia de cédula de ciudadanía o su equivalente, persona natural o Representante Legal de la persona jurídica.	2.1.1.4.	6	CUMPLE	Aporta cédula de ciudadanía.
Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de	2.1.1.5.	10	CUMPLE	Presenta certificado expedido el 24 de junio de 2020.

la República				No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	8	CUMPLE	Presenta certificado expedido el 24 de junio de 2020. No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
Constancia Antecedentes Judiciales	2.1.1.7.	12	CUMPLE	Presenta certificado expedido el 24 de junio de 2020. No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	13	CUMPLE	Presenta certificado expedido el 24 de junio de 2020. No se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 8 de julio de 2020 Valor Presupuesto oficial: \$ 2.447.866.514 (10% 244.786.651,4)	2.1.1.8.	177	CUMPLE	Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Formato: PARTICULAR Póliza No.: 45-45-101086705 Tomador: AGUDELO PRIETO OLAGUER. Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE. Nit. 830.052.998-9. Cubrimiento de eventos: Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) subnumeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la propuesta, de los términos de referencia. Valor asegurado: \$244,786,651.40 Vigencia de los amparos: Desde el 08/07/2020 hasta el 30/11/2020. Soporte de pago: No anexa el soporte de pago de la prima correspondiente. Subsanó Mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020 el proponente allegó soporte de pago de la prima correspondiente a la póliza presentada.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	15 a 16	CUMPLE	Presenta Certificado de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de	2.1.1.10. –	18 a 22	CUMPLE	Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y

obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales	Formato 2			parafiscales de fecha 7 de julio de 2020, suscrita por la persona natural. Anexa planilla de pago del mes anterior.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes.	2.1.1.14.	27 a 148	CUMPLE	Aporta certificado de fecha 2020/06/09. Se consulta RUES 11/07/2020 No registra sanciones
Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	CUMPLE	Se efectuó la consulta de los integrantes del Proponente plural en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 11/07/2020).
<u>No concentración de Contratos</u> (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de Findeter o Patrimonios Autónomos-Findeter)	2.1.4.	Consultado	CUMPLE	De acuerdo con las certificaciones remitidas se reporta lo siguiente: Fiduciaria Bogotá 10 de julio de 2020: No tiene contratos vigentes Fiduciaria la Previsora 9 de julio de 2020: PAF-SCDR-O-021-2019 - CONTRATO 68573-010-2019. Por lo anterior, no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4. de los términos de referencia.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020**, se tiene que la propuesta presentada por **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-DAPREII-O-030-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.

PROPONENTE No. 6. CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU

Representante: DANIEL ANTONIO MARTINEZ

C.C. 79.425.832

Conformado por:

Integrante No. 1: DELFOS CONSTRUCCIONES S.A

Nit. 830.142.397-9

Porcentaje de Participación: 50%

Integrante No. 2: GRUPO CONSULTOR KAPITAL S.A.S

Nit. 900.468.097-8

Porcentaje de Participación: 50%

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	2 a 3	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por el señor DANIEL ANTONIO MARTINEZ identificado con C.C. 79.425.832, en calidad de representante del proponente plural.
Requerimiento titulación Abono de la oferta	2.1.1.11. 2.1.1.12.	5,6	CUMPLE	El representante del proponente plural DANIEL ANTONIO MARTÍNEZ, quien suscribe la carta de presentación, no acredita que posee título de Ingeniero Civil o Arquitecto. En dicha carta menciona que es abonada por el señor JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS en su calidad de Ingeniero

				<p>Civil con Matrícula Profesional No. 25202-73847 y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del 6 de julio de 2020, no obstante el señor BONILLA no suscribe la carta de presentación, por tanto no es posible establecer su consentimiento para de avalar la propuesta.</p> <p style="text-align: center;">Subsanó</p> <p>Mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 el proponente allegó alcance a la carta de presentación de la propuesta, la cual se encuentra suscrita por el señor JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS en su calidad de Ingeniero Civil quien abona la propuesta presentada. Igualmente se acredita el título de arquitecto del señor DANIEL ANTONIO MARTINEZ en su calidad de representante del proponente plural, con matricula profesional A25202000-79425832 y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del CPNAA del 2 de junio de 2020.</p>
<p>Acreditación de la existencia y la representación legal</p>	<p>2.1.1.2.</p>	<p>Integrante 1 14 a 21 Integrante 2 9 a 13</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Integrante 1: Aporta certificado de existencia y representación legal del 17 de junio de 2020. Domicilio: Bogotá D.C. Término de constitución, inscripción 5 años antes del cierre de la convocatoria: 10 de junio de 2004, inscrita el 15 de junio de 2004. Término de duración no inferior al plazo de ejecución del contrato: Indefinido. Objeto social y/o actividades: Hasta 31 de diciembre de 2035. Representante legal, facultades y limitaciones: DANIEL ANTONIO MARTINEZ C.C. 79.425.832. Tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos sin límite alguno. Revisor fiscal: ADRIANA MARIA MORENO MORENO C.C. 1018406593.</p>

				<p>Integrante 2: Aporta certificado de existencia y representación legal del 6 de julio de 2020. Domicilio: Bogotá D.C. Término de constitución, inscripción 5 años antes del cierre de la convocatoria: 30 de septiembre de 2011, inscrita el 30 de septiembre de 2011. Término de duración no inferior al plazo de ejecución del contrato: indefinido. Objeto social y/o actividades: relacionados con el objeto a contratar. Representante legal, facultades y limitaciones: JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS C.C. 93401974, no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Revisor fiscal: JINETH XIMENA CANDIA GARCIA C.C. 1110518566</p>
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.3.	7 a 8	CUMPLE	<p>El objeto del Proponente Plural corresponde con el objeto a contratar. Se designa un representante facultado para actuar en nombre y representación del proponente. Indica el domicilio de la figura asociativa Señala participación a título de Consorcio. Establece manifestación clara y expresa en el documento de constitución que quienes integran el Consorcio responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, de manera solidaria e ilimitada. Establece duración por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.</p>
Copia de cédula de ciudadanía o su equivalente, persona natural o Representante Legal de la persona jurídica.	2.1.1.4.	Integrante 1 23 Integrante 2 22	CUMPLE	<p>Integrante 1: Aporta cédula de ciudadanía del representante legal. Integrante 2: Aporta cédula de ciudadanía del representante legal.</p>
Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	Integrante 1: 24, 26 Integrante 2:	CUMPLE	<p>Integrante 1: Presenta certificados expedidos el 19 de junio de 2020. Integrante 2: Presenta certificados expedidos el 19 de junio</p>

		25, 27		de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	Integrante 1: 29, 30 Integrante 2: 28, 31	CUMPLE	Integrante 1: Presenta certificados expedidos el 19 de junio de 2020. Integrante 2: Presenta certificados expedidos el 19 de junio de 2020. No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
Constancia Antecedentes Judiciales	2.1.1.7.	Integrante 1: 33 Integrante 2: 32	CUMPLE	Presenta certificados expedidos el 19 de junio de 2020. No tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	Integrante 1: 34 Integrante 2: 34	CUMPLE	Presenta certificados expedidos el 6 de julio de 2020. No se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 8 de julio de 2020 (hasta 8/11/2020) Valor Presupuesto oficial: \$ 2.447.866.514 (10% 244.786.651,4)	2.1.1.8.	262 a 267	CUMPLE	Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Formato: PARTICULARES Póliza No.: 37-45-101034393 Tomador: CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU (Incluye la indicación de los integrantes del consorcio y su porcentaje de participación). Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE. Nit. 830.052.998-9. Cubrimiento de eventos: NO Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) subnumeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la propuesta, de los términos de referencia. Valor asegurado: \$244,786,651.40 Vigencia de los amparos: Desde el 08/07/2020 hasta el 23/11/2020. Soporte de pago: Anexa el soporte de pago de la prima correspondiente.

				Subsanó
				Mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 el proponente allegó Anexo No. 1 de la póliza 37-45-101034393 mediante el cual se aclara la misma incluyendo la cobertura de los eventos señalados en los literales a) a d) subnumeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	Integrante 1: 36 Integrante 2: 35	CUMPLE	Los integrantes del proponente plural presentan los Certificados de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales	2.1.1.10. – Formato 2	Integrante 1 252, 254 a 256 Integrante 2 253, 257 a 259	CUMPLE	Integrante 1: Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por el revisor fiscal. Anexa documentos del revisor fiscal. Integrante 2: Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de fecha 8 de julio de 2020, suscrita por el revisor fiscal. Anexa documentos del revisor fiscal.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	Integrante 1 260	CUMPLE	Presenta certificación de fecha 8 de julio de 2020 suscrita por el revisor fiscal en la que señala que la sociedad anónima es cerrada
Registro Único de Proponentes.	2.1.1.14.	Integrante 1: 37 a 172 Integrante 2: 173 a 251	CUMPLE	Integrante 1: aporta certificado de fecha 19 DE JUNIO DE 2020. Integrante 2: aporta certificado de fecha 6 DE JULIO DE 2020. Se consulta RUES 11/07/2020 No registran sanciones.
Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	CUMPLE	Se efectuó la consulta de los integrantes del Proponente plural en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 10/07/2020).

<p><u>No concentración de Contratos</u></p> <p>(Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de Findeter o Patrimonios Autónomos-Findeter)</p>	<p>2.1.4.</p>	<p>Consultado</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>De acuerdo con las certificaciones remitidas se reporta lo siguiente:</p> <p>Fiduciaria Bogotá 10 de julio de 2020: PAF-JU-O-065-2019. PAF-ATF-O-007-2020.</p> <p>Fiduciaria la Previsora 9 de julio de 2020: PAF-ICBF-O-003-2018</p> <p>Por lo anterior, no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4. de los términos de referencia.</p>
---	----------------------	-------------------	----------------------	---

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-030-2020**, se tiene que la propuesta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MITU**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.